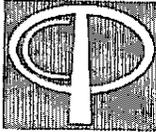




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2012.

OFCTCP N° 0140/2012

Señora

YENNY M. MARIN Z.

financiera @administracionam.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	27 de julio de 2012
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	092 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....	Impedimentos del Contador Público - Contabilidad en propiedad horizontal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta, se permite manifestar.

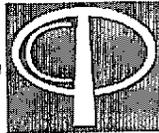
Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, entre tantas la ley 675 de 2001, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas registrar y tomar decisiones por los ingresos obtenidos del Estado, en la anunciada compra de espacios comunes de la copropiedad.

En cuanto a las relaciones del Contador Público frente a los usuarios de sus servicios se debe hacer una interpretación rigurosa de los preceptos contenidos el capítulo IV de la ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y conexas a la presentación de los Estados Financieros entre tantas los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995, referidas a la certificación y dictamen de los Estados Financieros, actos que imprimen gran responsabilidad en punto de los principios básicos de la ética profesional, tanto al Contador como al Revisor Fiscal que los suscribe, quienes no deben ceder en la integridad, objetividad e independencia y mucho menos estar inmersos en cualquiera de los impedimentos, previstos en el capítulo IV, título II de la ley 43 de 1990.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

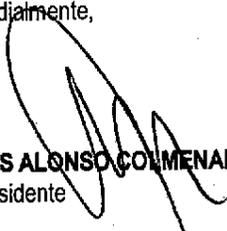
información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que "El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009.", decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

En relación a la contabilidad de la Propiedad Horizontal en Colombia, me permito precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció, al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante Orientación Profesional sobre el Ejercicio de la Contaduría Pública en entidades de Propiedad Horizontal del 08 de junio de 2008, la cual esta expuesta en la página Web y nos permitimos aportar a su dirección electrónica; su elaboración y desarrollo partió tanto del marco legal de la contabilidad contenido en el decreto 2649 de 1993, como el de la ley 675 de 2001 que impone como una de las principales funciones al Administrador, llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el articulo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP